

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.  
Se entiende hecha la promulgación, el día en que termina la inserción de la ley en la «Gaceta» oficial. (Art. 1.º del Código civil.)  
No se publicará en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la Autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse á la imprenta.

**PRECIO DE SUSCRICIÓN**  
En la capital, un mes, pago adelantado. . . 5 pesetas.  
Fuera, por razón de franqueo, trimestre. . . 18 »  
**ADMINISTRACIÓN É IMPRENTA**  
**Calle de Víctorio, 1 y Páco, 4.**  
En Cartagena (Los Molinos), Don Carlos Molina.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que deban publicarse en el *Boletín* y que no gocen de franquicia de inserción, se insertarán, previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, á 50 céntimos de peseta cada línea sencilla. En los judiciales y particulares, el pago es por adelantado.  
No se insertará en el *Boletín* ningún anuncio de subasta para servicios públicos, como no se consigne en ellos la obligación que contrae el rematante (si lo hubiere) de satisfacer el importe de la inserción del anuncio y pliego de condiciones que para la misma se hubiesen publicado.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.), y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 265 de 22 Septbre.)

#### MINISTERIO DE HACIENDA

##### REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Visto el expediente seguido en esa Dirección general por consecuencia del recurso de alzada interpuesto ante este Ministerio por D. Juan Merino y Sanz, en concepto de Oficial de tercera clase que fué de la Administración de Contribuciones, Sección de directas de Burgos, contra el acuerdo de la Delegación de Hacienda de dicha provincia, fecha 10 de Agosto del año próximo pasado, en que se le exigía que en el plazo de tres días produjese la baja de la contribución que venía satisfaciendo como Abogado matriculado, por considerar que es incompatible con el cargo oficial que desempeñaba el libre ejercicio de su profesión:

Visto el expediente incoado en la Delegación de Hacienda y que motivó el acuerdo apelado:

Resultando del mismo que en 31 de Julio del año último, á petición del Interventor de Hacienda de la provincia expidió la Administración de Contribuciones certificado de que en la matrícula de contribución industrial y de comercio de la capital aparecía inscrito el recurrente en el concepto de Abogado con la cuota anual para el Tesoro de 136 pesetas 40 céntimos:

Resultando que en 7 de Agosto siguiente, fundándose en dicho certificado, dirigió el Interventor de Hacienda al Delegado un oficio denunciando el hecho como un caso notorio de incompatibilidad, con arreglo á las prescripciones de la ley de 21 de Julio de 1876 y Real orden de 26 del mismo mes y año, toda vez que respecto de los funcionarios de categoría superior á la de Oficial de quinta clase disponen que se acredite para desempeñar el cargo que no son contribuyentes por territorial ni industrial en la provincia en que sirvan, por lo que pedía el Interventor se dictasen las

órdenes oportunas para que cesase el Sr. Merino en el ejercicio de la profesión de Abogado, llamando al propio tiempo la atención del Delegado acerca de las responsabilidades en que, con arreglo á la ley citada, incurren los Ordenadores é Interventores de Pagos acreditando haberes á funcionarios que se hallen en el caso referido:

Resultando que en 10 Agosto próximo pasado, ordenó la Delegación de Hacienda de Burgos á la Administración de Contribuciones previniese al Oficial de tercera clase Sr. Merino, que en el plazo de tres días cumpliera el deber que tenía de darse de baja en la matrícula de industrial por el concepto de Abogado con que figuraba en la misma, en cumplimiento de la ley y Real orden citadas:

Resultando que con fecha 12 de igual mes se dió traslado al Sr. Merino de dicho acuerdo, del que apela en alzada del 18, haciendo constar en el expediente la Administración que no había cumplido lo preceptuado por la Delegación, por la que ésta, con fecha 20, acordó poner el hecho en conocimiento de la Subsecretaría de este Ministerio para la resolución que estimase oportuna:

Resultando que el recurrente, en su alzada, manifiesta que hace un año ó poco más que se incorporó al Colegio de Abogados de Burgos, ejerciendo desde entonces su profesión, y pagando la cuota que el gremio por tal concepto le asignó, y con la que figura en la matrícula industrial, hecho que considera perfectamente legal, porque cree compatible el libre ejercicio de su profesión con el desempeño del cargo de Oficial de tercera clase que tiene en la Administración de Contribuciones, siempre y cuando, como hasta la fecha ha sucedido, no desatienda en lo más mínimo sus obligaciones:

Resultando que Merino declara que, en efecto, la ley de Presupuestos de 21 de Julio de 1876 es la aplicable al caso de que trata; pero no interpretándola de la manera violenta y caprichosa con que en su concepto lo ha hecho la Delegación en el acuerdo apelado, porque dicha ley, en su art. 29, dice textualmente: «Los empleados de la Administración del Estado en los ramos civil y económico que sirvan en la Península con sueldos mayores de 1.500 pesetas no pueden ejercer sus cargos en las provincias de su naturaleza, en las que hayan adquirido vecindad dos años antes de

sus nombramientos, ni en las que posean bienes raíces ó ejerzan alguna industria, granjería ó comercio», y en ninguno de estos casos se encuentra el recurrente, por lo que no es posible, á su juicio, que se acepte la errónea interpretación que á dicho artículo da la Delegación, siendo sus preceptos tan claros y terminantes, que sólo deben aplicarse en el sentido gramatical que expresan, mucho más, atendiendo á que las leyes ó disposiciones prohibitorias, no tienen nunca más extensión que la de su sentido literal, que en este caso no puede dar lugar á que se suponga que considera industria el ejercicio de la profesión de Abogado:

Resultando que Merino, en apoyo de su reclamación, aduce los siguientes razonamientos: primero, que no puede confundir la ley el ejercicio de una profesión con el de las Artes mecánicas, pues aquél exige un título académico adquirido con grandes dificultades, y éstas sólo proveerse de un recibo talarario, por más que su ejercicio sea honroso, como lo es todo aquello que se desempeña con moralidad y rectitud; segundo, que si la ley hubiese querido comprender entre las incompatibilidades el ejercicio de las profesiones, lo hubiese determinado expresamente, como lo hace con la industria, granjería ó comercio; tercero, que no puede aceptarse que dentro del tecnicismo de la palabra industria se comprendan todas las manifestaciones del trabajo, á que se refiere la contribución industrial, porque entonces estaba demás que se consignase el comercio y granjería, que están sujetas á esa tributación, y sólo se hubiese dicho «todo lo sujeto á dicha contribución»; cuarto, que la ley no confunde el ejercicio de la profesión con el de una industria, como lo prueba el reglamento de la misma contribución industrial, que en su artículo 1.º dice: que están sujetos á dicha contribución todo español ó extranjero que ejerza en la Península cualquiera industria, profesión, comercio, etc.; quinto, que haciendo la ley esas distinciones, claro es que al declarar incompatible el ejercicio de una industria y no decir nada de profesiones, permite el ejercicio de éstas al empleado, porque cuando ha querido establecer esa prohibición, lo ha hecho expresamente, como lo hizo la ley de 29 de Agosto de 1882 al establecer en su art. 16 las incompatibilidades de los Goberna-

dores, y la ley de 11 de Mayo del 88 sobre organización de las Administraciones subalternas, que establece en su art. 4.º las incompatibilidades, valiéndose de las mismas palabras de la ley de 21 de Julio del 76, interpretándola además en el sentido que defiende el recurrente, porque al declarar la incompatibilidad de que se trata en los Administradores, dice: «Los Administradores no podrán ejercer la Abogacía ni cualquiera otra profesión por razón del título académico que tengan», prohibición que era innecesaria si ya existiese en general por la ley de Presupuestos citada; sexto, que si bien la Real orden de 26 de Julio de 1876 se refería á contribuyentes por territorial é industrial, esto no altera los razonamientos aducidos, porque probado cuál debe ser el sentido ó interpretación del precepto de la ley, no puede considerarse alterado ni derogado por una Real orden, y mucho menos cuando ésta se dictó para aplicación de aquélla.

Considerando que la incompatibilidad entre el ejercicio de una profesión y el cargo de empleado en la Administración civil del Estado con sueldo superior á 1.500 pesetas, existe establecida por el art. 29 de la ley de 21 de Julio de 1876, puesto que al emplearse en dicho texto legal la palabra *industrial*, se hace en su más amplio sentido con objeto de que la prohibición á que se refiere sea extensiva á todas las manifestaciones del trabajo sujetas á tributación, y no es procedente estimar una excepción en especie determinada mientras así no lo declare de una manera expresa una disposición especial:

Considerando que si alguna duda cupiera de que la interpretación auténtica del referido precepto legal es la que se sustenta, vendría á desvanecerla la ley de 11 de Mayo del 88 al establecer la incompatibilidad entre el ejercicio de la profesión de Abogado y el desempeño del cargo de Administrador subalterno de Hacienda y demás empleados á que se refiere dicha ley, dentro de los límites jurisdiccionales del territorio de este último, claramente confirma que la limitación de territorio á que se extiende la incompatibilidad referida, circunscribiéndola al partido de su cargo, es una excepción al precepto más amplio y general de la ley de Presupuestos de 1876, que en su citado artículo 29 la establece para toda la provincia en que el cargo público de la Administración sea des-



empeñado por el individuo que ejerza la tan referida profesión:

Considerando que no es de menor valía la razón que, atendiendo á otro orden de consideraciones más elevado, aconseja que se declare de un modo terminante y absoluto la incompatibilidad que ha dado lugar á la formación del expediente objeto de esta resolución, por la necesidad indiscutible de remover cuantos obstáculos se opongan á las condiciones de imparcialidad que debe tener el empleado en el ejercicio de sus funciones, y ninguna puede considerarse de tanta magnitud para este objeto como el ejercicio de la profesión que nos ocupa, porque sus condiciones especialísimas dan origen á tantos intereses recíprocos que pueden mermar la respetabilidad de las resoluciones que se adopten por los funcionarios administrativos en asuntos pertenecientes á las personas que reunan el doble carácter de administrados y clientes:

Considerando que á este fundadísimo temor obedece la incompatibilidad declarada por el art. 29 de la citada ley de Presupuestos de 1876 para los individuos que hayan ganado vecindad con dos años por lo menos de anterioridad al desempeño del cargo público de nombramiento Real en la provincia respectiva, y considerándose con notorio acierto por la referida ley que la citada circunstancia puede ser, y es de hecho, en la mayoría de los casos, un obstáculo á la imparcialidad, con mayor motivo debe tenerse en cuenta la existencia de un vínculo tan ocasionado á benevolencia como es el que nace del ejercicio de una profesión:

Considerando que á la Administración corresponde, no sólo reprimir los abusos cometidos, sino cortar su posible nacimiento, y, por tanto, le toca decidir si el ejercicio de las industrias (tomando esta palabra en su sentido amplio), en concurrencia con el desempeño de cargos públicos retribuidos, ha de ser en alguna ocasión conveniente, cuestión que desde luego debe resolverse negativamente de un modo expresivo y con carácter de generalidad que excluya para en lo sucesivo toda interpretación excepcional;

El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo informado por la Intervención general de la Administración del Estado, se ha servido desestimar el recurso interpuesto por D. Juan Merino y Sanz en concepto de Oficial de tercera clase de la Delegación de Hacienda de Burgos, y declarar con carácter general que en las incompatibilidades establecidas por el art. 29 de la ley de 21 de Julio de 1876 se halla comprendida la del ejercicio de cualquiera profesión en la provincia donde á la vez se ejerza un cargo público de la Administración con sueldo superior á 1.500 pesetas.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 21 de Agosto de 1891.—Cos-Gayón.—Sr. Director general de Contribuciones directas.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### REAL ORDEN

En vista de la comunicación de V. E., en la que expresa la conveniencia de atender desde su Dirección á reorganizar los servicios postal y telegráfico, tan hondamente perturbados por los últimos temporales, no obstante lo cual se muestra dispuesto á seguir al fren-

te de los trabajos de saneamiento del pueblo de Consuegra, según se crea más oportuno;

S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido resolver:

1.º Que V. E. regrese á encargarse de la Dirección de Correos desde Madrid, para reorganizar activamente los servicios provisionales que la extensión de los daños causados en las líneas reclame.

2.º Que el Sr. Director de Beneficencia y Sanidad se traslade inmediatamente al pueblo de Consuegra para continuar en la organización de los trabajos emprendidos, con las mismas facultades que se delegaron en V. E. por la Real orden de 13 del corriente mes, publicada en la «Gaceta» del siguiente día, y las que como Director de su ramo le competen.

3.º Que se den á V. E. en su Real nombre las gracias por el celo, actividad y acierto que una vez más ha acreditado en las difíciles circunstancias en que halló aquella comarca, asolada por una catástrofe sin ejemplo en cuanto á su intensidad, y organizando sin descanso los servicios más urgentes, venciendo los obstáculos extraordinarios que la índole del daño oponía á la prontitud de los socorros.

De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de Septiembre de 1891.—Silvela.—Sr. Director general de Comunicaciones.

## MINISTERIO DE ULTRAMAR

### Dirección general de Administración y Fomento.

#### Negociado de Instrucción pública.

Se halla vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de la Habana la cátedra de Lengua árabe, dotada con el sueldo anual de 700 pesos y 1.050 de sobresueldo, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, en el 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870 y conforme á lo mandado en el párrafo tercero de la Real orden de 30 de Diciembre último.

Pueden tomar parte en este concurso los Catedráticos numerarios de Facultad de asignatura análoga, los de Instituto con tres años de antigüedad, y los supernumerarios ó auxiliares de la Facultad con derecho al ascenso, que reunan los requisitos que previene el Real decreto de 23 de Agosto de 1888. Unos y otros deben poseer los títulos académicos y profesionales que les correspondan.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á esta Dirección general de Administración y Fomento, por conducto del Rector ó Director del establecimiento en que sirvan, en el plazo improrrogable de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta».

Según lo dispuesto en el artículo 41 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 19 de Septiembre de 1891.—El Director general, Arcadio Roda

## Segunda sección.

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Número 594.

#### Circular.

Constituida en la forma que á continuación se expresa la Junta provincial de Socorros para los inundados de Almería, Toledo y Valencia, los Sres. Alcaldes de esta provincia se entenderán directamente con aquella, tanto para la remisión de las cantidades que se recauden con destino á la Suscripción Nacional, cuanto para todos los asuntos que con la misma se relacionen.

Presidentes honorarios, Sr. Obispo y Sr. Gobernador interino.

Presidente, el Alcalde de Murcia. Vicepresidente, D. Ildefonso Montosinos, que representa al Cabildo eclesiástico.

Vocales: D. José Cayuela (Presidente del Casino).

D. Vicente Pérez (Presidente de la Sociedad Económica).

D. Juan López Parra (Presidente del Ateneo Mercantil).

D. Pedro González Adalid (Cura párroco).

D. José Esteve (Diputado provincial y Presidente de la Junta de Hacendados).

D. Agustín Ruiz (por la Academia de Medicina.)

D. Eduardo Pardo (Ingeniero).

D. Diego María Tuero (Coronel Director de la Fábrica de la Pólvora).

Sr. Conde del Valle.

Sr. Conde de Roche.

Sr. Marqués de Villalba.

D. Diego Salmerón.

D. José Santiago Orts (Catedrático del Instituto).

D. Manuel Martínez Albacete (primer Teniente Alcalde).

D. Juan de la Cierva (Diputado provincial).

D. Juan Antonio Martínez (Presidente del Círculo Salmeroniano).

D. Antonio Gálvez Arce (del Círculo Federalista).

D. Julián Pagán (del Círculo Liberal Dinástico).

D. Diego Hernández Illán (del Círculo Conservador).

D. José María Díaz Cassou (Abogado del Estado).

D. Florencio Stoup (fabricante y Consejero del Banco).

D. Antonio López Chacón (industrial).

D. Tomás Erades (comerciante).

D. Francisco Pérez Guillén (Profesor de la Escuela Normal).

D. Antonio García Alix (Diputado á Cortes).

D. José Gómez Díez (Concejal).

D. Eleuterio Peñafiel (Banquero).

Y los Directores todos de los periódicos locales.

#### Secretarios.

D. Agustín Hernández (que lo es del Ayuntamiento).

D. Jesualdo Cañada (que lo es del Colegio de Abogados).

Y D. José Martínez Tornel (Director del *Diario de Murcia*).

Del recibo de la presente y de estar en funciones las Juntas locales á que se refiere la circular de este Gobierno inserta en el *Boletín oficial* del 20 del actual, me darán los Sres. Alcaldes inmediato aviso.

Murcia 22 de Septiembre de 1891.—El Gobernador interino, Teodomiro Ramírez de Arellano.

Número 590.

#### Sección de Fomento.—Carreteras.

##### Término de Mazarrón.

#### Expropiación.

En el expediente seguido sobre

suspensión de pago de una parcela señalada con el núm. 49 en la relación de fincas del expediente de expropiación remitido á la Ordenación de pagos del Ministerio de Fomento, que se ocuparon en el término municipal de Mazarrón para la construcción del trozo 4.º de la Sección de carretera de Totana á Mazarrón, en la de tercer orden de Cieza á Mazarrón, se acordó, de conformidad con la Jefatura de Obras públicas y Comisión provincial, que se entregue el valor de dicha finca á D.ª Rosa Ruiz, puesto que los opositores, el representante D. Sebastián Pérez y el Ayuntamiento de Mazarrón, no han presentado título fehaciente que acrediten tanto de una parte como de la otra su derecho á la parcela expropiada.

Reclamada y remitida á este Gobierno la carta de pago del depósito de 719'97 pesetas, ingreso número 33 del Registro y parcial núm. 3, sentada en Intervención en 8 de Mayo de 1890, con el núm. 196 de ingreso, he acordado que el pago de dicho importe tenga efecto ante el Alcalde de Mazarrón, en armonía con lo que determinan los artículos 37 de la ley de 10 de Enero de 1879, párrafo 2.º del 66 de su reglamento de 13 de Junio del mismo año y artículo 81 de la instrucción de Contabilidad de Obras públicas de 5 de Octubre de 1883, entregándose á D.ª Rosa Ruiz ó quien sus derechos represente, que firmará el recibo á presencia del Alcalde en la hoja de aprecio respectiva, consignando éste el V.º B.º y sello debidos y firmando con la fórmula *presenció el pago*, que levantará por separado un acta en que así conste y remitirá á este Gobierno con la hoja de aprecio de la finca.

Se señala para la formalidad antes dicha el día 22 de Octubre próximo á las doce de su mañana en la Casa Consistorial del Ayuntamiento de Mazarrón, á donde debe acudir D.ª Rosa Ruiz ó quien sus derechos represente, y ante el Alcalde de dicha villa designará persona que recoja de este Gobierno el resguardo mencionado, para que en la sucursal de Depósitos de esta provincia le entreguen las 719'97 pesetas que ha de abonar á la D.ª Rosa Ruiz por el importe de su finca núm. 49.

Lo que se inserta en este periódico para conocimiento de los interesados, Autoridad local y funcionarios á quienes afecta.

Murcia 22 de Septiembre de 1891.—El Gobernador interino, Teodomiro Ramírez de Arellano.

Número 579.

#### Sección de Fomento.—Montes.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta primera verificada ante el Alcalde de Ulea para la enajenación de las leñas de monte bajo de los montes que el Estado posee en dicho pueblo, he acordado que el día 8 de Octubre próximo á las diez de su mañana, se verifique ante aquella Alcaldía, con asistencia de una pareja de la Guardia civil y un delegado del distrito forestal, una segunda licitación, bajo las mismas bases y condiciones que la anterior, y el tipo de tasación ciento veinticinco pesetas.

Murcia 21 de Septiembre de 1891.—El Gobernador interino, Teodomiro Ramírez de Arellano.

Número 583.

#### Sección de Fomento.—Montes.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta primera verificada ante el Alcalde de Pliego para la enajenación de las leñas de monte bajo de los montes de dicho



pueblo, he acordado que el día 8 de Octubre próximo á las diez de su mañana, se verifique ante aquella Alcaldía, con asistencia de una pareja de la Guardia civil y un delegado del distrito forestal, una segunda licitación, bajo las mismas bases y condiciones que la anterior, y el tipo de tasación doscientas pesetas.

Murcia 21 de Septiembre de 1891.  
=El Gobernador interino, Teodomiro Ramírez de Arellano.

Número 582.

Sección de Fomento.—Montes.

No habiendo tenido efecto por fal-

ta de licitadores la subasta primera verificada ante el Alcalde de Calasparra para la enajenación de las leñas de monte bajo de los montes que el Estado posee en dicho pueblo, he acordado que el día 8 de Octubre próximo á las doce de la mañana, se verifique ante aquella Alcaldía, con asistencia de una pareja de la Guardia civil y un delegado del distrito forestal, una segunda licitación, bajo las mismas bases y condiciones que la anterior, y el tipo de tasación mil ochocientas setenta y cinco pesetas.

Murcia 21 de Septiembre de 1891.  
=El Gobernador interino, Teodomiro Ramírez de Arellano.

**Tercera sección.**

Número 499.

**HIJUELA DE EXPOSITOS**

DE CARTAGENA

Ejercicio corriente de 1890-91.—Cuarto trimestre de 1890-91.

EXTRACTO de la cuenta correspondiente al citado trimestre que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en igual periodo por obligaciones del presupuesto, á saber:

CARGO	PESETAS		
	Personal.	Material.	TOTAL
Existencia del trimestre anterior			41 70
Cobrado por fincas y rentas propias			
Idem por ingresos eventuales.			
Idem por resultas de presupuestos anteriores.			
Idem por reintegros.			
Idem por fondos provinciales.			4.000 »
<b>TOTAL cargo.</b>			<b>4.041 70</b>
DATA	PESETAS		
Por gastos de viveres, utensilios y combustibles.			
Por id. de botica.			
Por id. de camas, ropas, vestuario y efectos de cocina.			
Por sueldos de Facultativos.			
Por id. de enfermeros y sirvientes.			
Por id. de empleados.			
Por id. y gastos de cátedras ú objetos de educación.			
Por gastos reproductivos.			
Por cargas del Establecimiento.			
Por gastos de culto y clero.			
Por id. generales.			
Por resultas de presupuestos anteriores.			
Por reintegro.			
<b>TOTAL data.</b>		<b>4.030 62</b>	<b>4.030 62</b>

**RESUMEN**

Importa el cargo.	4.041 70
Idem la data	Personal . . . . .
	Material.. 4.030 62
Existencia en Caja para el periodo de ampliación.	11 08

De forma que importando el cargo 4.041 pesetas 70 céntimos y la data 4.030 pesetas 62 céntimos, según queda demostrado, resulta una existencia de 11 pesetas 08 céntimos, de que me haré cargo en la cuenta del trimestre siguiente.

Cartagena 30 de Junio de 1891.—La Presidenta, Carolina Muñoz de Jiménez.

Número 586.

REAL SOCIEDAD ECONOMICA DE AMIGOS DEL PAÍS DE MURCIA

El día 1.º del próximo mes de Octubre darán principio los estudios en la Academia de dibujo á cargo de esta Corporación.

Lo que se anuncia para conocimiento del público, advirtiendo que

la matrícula quedará abierta desde el mencionado día 1.º hasta el 31 del mismo mes durante las horas de seis á ocho de la noche, en el Salón de sesiones de esta Real Sociedad, á cuyo punto podrán concurrir los que deseen que se les admita en las indicadas clases.

Murcia 20 de Septiembre de 1891.  
=El Director, Vicente Pérez.=El Secretario general, José Calvo.

**Cuarta sección.**

Número 576.

**CAPITANIA GENERAL DE MARINA**

del

DEPARTAMENTO DE CARTAGENA

Debiendo subastarse simultáneamente ante la Junta especial de subastas en esta Capitanía general y la de la Comandancia de Marina de esta provincia marítima, para llevar a cabo el arrendamiento del usufructo de la almadraba denominada *Azohia*, sita en el distrito de Mazarrón, cuyo arrendamiento será por 16 años, y el arrendatario á cuyo favor se adjudique esta almadraba podrá rescindir el contrato al final de cada cuatro años, si no le conviniere continuar su calamento, siempre que lo solicite antes de 1.º de Junio del último año de cada período. Del mismo modo podrá el Gobierno rescindir el contrato cada cuatro años en el caso de que la continuación de la almadraba cause perjuicio á la navegación, y siempre que se le haga saber al arrendatario antes de la fecha marcada anteriormente.

Lo que se hace notorio por medio del presente edicto, en la inteligencia de que se ha dispuesto tenga lugar dicha subasta simultánea el día 3 de Noviembre próximo á la una de su tarde, y que el pliego de condiciones y modelo de proposición se hallan insertos en la «Gaceta de Madrid» de 28 de Julio último y *Boletín oficial* de esta provincia de 26 del mismo mes, así como que el tipo designado á cada uno de los años es el de veintiocho mil quinientas quin-ce pesetas setenta céntimos.

Cartagena 19 de Septiembre de 1891.—El Jefe de la Secretaría, Manuel Villalón.

Número 588.

**ACORAZADO «PELAYO»**

Don Francisco Gallegos y Arenosa, Teniente de Navío de la Armada de la dotación del acorazado «Pelayo», Fiscal de la sumaria instruída al fogonero de segunda clase de la misma dotación Jerónimo Mateo Menargues, por el delito de primera deserción.

Por este mi primer edicto cito, llamo y emplazo á dicho individuo, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha de la publicación de este exhorto, se presente en esta Fiscalía á dar sus descargos; advirtiéndole que de no hacerlo así se le seguirá la causa, juzgándole en rebeldía.

A bordo Arsenal de Ferrol á 15 de Septiembre de 1891.—Francisco Gallegos.

**Sexta sección.**

Número 592.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MURCIA**

Relación de los señores que han hecho efectivas las cantidades por que se han suscritos para atender al socorro de los inundados en Consuegra.

Ptas. Cts.

D. Andrés Baquero Almansa.	250 »
» Antonio Hernández Almansa.	100 »
» Juan López Parra.	150 »
Sres. Hernández hermanos.	250 »
D. José María Díaz Casou.	250 »
» Eugenio Brugarolas.	25 »

D. Francisco Horte.	25 »
» Juan Hernández Guisjarro.	25 »
» José Alemán Rubio.	10 »
» Juan Miguel Hernández.	10 »
» Ramón Sierra.	15 »
» Luis Escribano.	100 »
» José Costa García.	100 »
» Antonio Meseguer.	25 »
» Joaquín García Sanmartín.	10 »
» Eduardo Pardo.	100 »
» Francisco Bautista Monserrat.	5 »
» Gabriel Baleriola.	74 »
» Miguel Murcia.	15 »
» Serafin Murcia.	10 »
» Jesualdo Cañada.	75 »
» José Noguera.	25 »
» Francisco Pato.	50 »
» Alejandro de Martínez.	75 »
» José Cayuela.	150 »
Hijos de Noguera.	75 »
D. Manuel Bueno.	10 »
» Alfonso Torrecilla.	25 »
» Diego Salmerón.	100 »
» Mariano Girada.	250 »
» José Pérez Marín.	100 »
» Manuel Martínez Albacete.	125 »
» Celestino Unanua.	50 »
» Francisco Pérez Guillén.	25 »
Viuda é hijos de D. Francisco Nolla.	250 »
D. Mariano Palarea Sánchez de Palencia.	200 »
» Antonio García Alix.	100 »
» Virgilio Guirao.	100 »
» Diego Hernández Illán.	50 »
» Luis Fernández Hermosa.	25 »
» Tomás Erades.	250 »
» Julián Pagán.	375 »
» Tomás Pellicer.	375 »
» José Gómez Díez.	125 »
Sr. Conde del Valle.	500 »
D. José Melgarejo Escario.	250 »
» Antonio López Arteseros.	25 »
<i>Diario de Murcia.</i>	75 »
D. Ramón del Villar.	50 »
» Rafael Sánchez de León.	25 »
» Antonio Soler Rodríguez.	25 »
» Tomás Maestre Pérez.	25 »
» Rosendo Alcázar Zamorano.	125 »

5.634 »

Día 20.

D. José Gascón Galindo.	50 »
» Alejandro Marco.	100 »
» José Fayrén Rostán.	100 »
» José María Ibáñez García.	75 »
» Joaquín Alarcón.	50 »
Viuda é hijos de D. Antonio Seiquer.	100 »
D. José Gómez Carrasco.	75 »
Viuda de D. Angel Guirao.	500 »
D. Isidoro La Cierva.	50 »
Sr. Marqués de Torreocastavio.	100 »
D. Luis Fontes Alemán.	250 »
» Joaquín González Martínez.	5 »
» Alfredo Gallego.	10 »
» Florencio D'Stoup.	250 »
Sr. Marqués de Villalba de los Llanos.	125 »
D. Santiago López Chacón.	20 »
<i>Enseñanza Católica.</i>	40 »
Sres. Curas párrocos de la capital.	500 »
D. Juan de La Cierva y Peñafiel.	150 »
» Diego Alemán Rosique.	50 »
Sr. Conde de Roche.	375 »

8.609 »



	Ptas.	Cts.
<i>Día 21.</i>		
D. José Santiago Orts.	125	»
» Mariano Baleriola Albaladejo.	50	»
» Antonio Hernández Crespo.	25	»
» Carlos Soriano Fernández.	100	»
» Eustasio de Ugarte.	50	»
» José María Callejas.	25	»
» Alfonso Rosique.	5	»
Hijos de D. José Casalins.	250	»
D. José Miralles.	25	»
» Jerónimo Ruiz.	50	»
» José María López Guillén.	25	»
» Antonio Ruiz Seiquer.	50	»
» Agustín Hernández del Aguila.	100	»
» Pedro Cerdán.	50	»
» Ceferino de Icabcabeta.	25	»
» José Ruiz Rubio.	50	»
» Francisco Puig.	25	»
Niña Pepita López Parra Rodríguez.	10	»
Un Mercedario.	1	»
D. Antonio Soler, por la memoria de su madre D. <sup>a</sup> Magdalena.	5	»
Por el Bazar Murciano, D. Ricardo Blázquez.	25	»
Niños Luis y Rosa Grech. Del pueblo de la Alberca, entregado por Don Ginés Aliaga.	102	»
D. Juan de la Cierva y Soto.	200	»
	9.992	»
<i>Día 22.</i>		
D. José Mazón.	100	»
» Domingo Doderó.	50	»
» Marcos Martínez Ruiz	25	»
» Federico Gómez Cortina.	25	»
» Pascual Abellán y hermanos en liquidación.	500	»
» José Esteve y Mora.	150	»
» Pablo Torres.	100	»
» Ricardo Cantó y Pérez.	50	»
» Manuel Ibáñez Carrillo.	75	»
» Juan Bautista Alonso.	25	»
» Juan Bautista Alonso, hijo.	25	»
» Ezequiel Díez y Sanz de Revenga.	250	»
Viuda de D. Andrés Almansa.	250	»
D. <sup>a</sup> Ginesa Ruiz Rubio.	25	»
» Teresa Ruiz Almansa.	25	»
D. Agustín Ruiz.	100	»
Viuda é hijos de Sebastián Servet.	250	»
D. José de Echeverría.	75	»
» Eleuterio Peñafiel.	250	»
» Francisco Hernández, (peluquero).	5	»
Dependentes de id.	3	50
Aprendices de id.	0	50
María Almagro.	1	»
Niña Carmen Soto.	5	»
Sta. D. <sup>a</sup> María Lumeras Serón.	25	»
D. José Alcaraz.	20	»
» Adolfo Gascón Leante	25	»
» Mariano Baeza.	2	50
» Pedro Pérez Santamarina.	3	»
M.	2	50
Contratista de sillas, recogido en el paseo la noche del 21.	155	22
D. José Hidalgo Pérez.	5	»
Un suscriptor de <i>El Diario</i> .	5	»
D. Pedro García Barceló.	5	»
» Mariano Aguado.	250	»
» Juan Pedro Espinosa.	5	»
La Profesora Doña Antonia Moratón y las niñas de su escuela en Santomera.	12	90

	Ptas.	Cts.
El Profesor Don José Puig y los niños de su escuela en Santomera.	56	98
D. Enrique Ayuso.	50	»
» José Cremades.	50	»
TOTAL.	143.030	10

Murcia 22 de Septiembre de 1891.  
=El Alcalde, Andrés Baquero.

**Octava sección.**

Número 595.

**JUZGADO DE 1.<sup>a</sup> INSTANCIA DE MULA**

Don Joaquín Alonso y Ruiz, Juez de primera instancia de esta villa de Mula y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en este de mi cargo y actuación del que refrenda, se ha presentado por Don Juan Bautista Blaya Melgarejo, como marido y legal representante de Doña Luisa Valcárcel Párraga, escrito con fecha veintinueve del actual, solicitando la instrucción de expediente de dominio de la siguiente

*Finca.*

Una labor de tierra secano á cereales é inculta, con casa cortijo y corral de ganado, situada en el término municipal de esta villa de Mula, partido de la Alquibla, denominado «El Garrobillo»; que linda Norte Don Luis Pérez Fernández, en tierras inculta y con lomas llamadas de Manzanette; Saliente tierra á cereales é inculta de Don Antonio Blaya y Luna, de Don César Marsilla y de herederos de Don Angel y Don Santiago Aparicio Moreno y camino de la Retamosa; Mediodía herederos de Juan Monreal Vicente, de Don Eusebio Pérez, de Don Lope Valcárcel y otros, todos con tierra blanca y camino de Pliego á Murcia, y Poniente dichos herederos de Valcárcel, con tierra blanca é inculta; tiene de cabida dicha labor ciento noventa hectáreas, veintiocho áreas y una centiárea, equivalente á doscientas ochenta y tres fanegas y ocho celemines, de ellos ciento noventa y cinco fanegas laboradas y el resto inculto.

Cuya finca la adquirió la Doña Luisa Vacárcel Párraga, en siete trozos distintos, pero unidos entre sí, que le fueron adjudicados en la división de bienes al fallecimiento de su señor padre Don Diego José Valcárcel Llanos, en el año mil ochocientos cincuenta y tres, hallándose inscritos en la antigua Contaduría de hipoteca del partido á favor de los ascendentes de la Doña Luisa Valcárcel; admitidas las pruebas legales de la adquisición ofrecidas por el interesado, previa citación de las personas á quienes pueda perjudicar, del representante del Ministerio fiscal, se convoca á las personas ignoradas á quienes afecte la inscripción que se pretende por medio de este edicto que se insertará tres veces consecutivas en el *Boletín oficial* de la provincia durante el tiempo que la ley previene, á hacer uso de su derecho.

Dado en Mula á veintitrés de Mayo de mil ochocientos ochenta y nueve.= Joaquín Alonso.=Por su mandado, Antonio Duarte.

Número 570.

**JUZGADO DE INSTRUCCIÓN DE SAN JUAN**

Don Federico de Castro Ledesma, Juez de instrucción del distrito de San Juan de esta ciudad, decano de los de la misma.

Hace saber: Que en este Juzgado de su cargo se instruye sumario sobre hurto de una caballería mular, de seis á siete años, pelo negro entre cano y muy claro, alzada un dedo ó dedo y medio menos de la marca, herrada de los cuatro remos, roma, algo guinosa y muy gorda, con cabezada de doble correa negra y ramal de cañamo, estando rozada en los delgados del roce de los tirantes, la cual fué sustraída á Julián Muñoz Murcia en la madrugada del catorce de Agosto último en el partido de San Javier, paraje del Espejo, próximo á los Alcázares; y por la presente se encarga á los individuos de la policía judicial procedan á su busca, y caso de hallarla, la conduzcan á esta ciudad y presenten en este Juzgado.

Murcia diez y ocho de Septiembre de mil ochocientos noventa y uno. =Federico de Castro Ledesma.= El Actuario, José Franco.

Número 569.

**JUZGADO DE INSTRUCCIÓN DE LA CATEDRAL**

Don Joaquín Soler y Catalá, Juez de instrucción del distrito de la Catedral de esta capital.

Por el presente se llama al recobero que en la mañana del día once de Marzo último, compró un par de pollas en el mercado de Alcántara á Teresa Mirete Piqueras, de la Puebla de Soto, para que comparezca ante este Juzgado dentro del término de quinto día, á contar desde el en que tenga lugar la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, al objeto de recibirle declaración en sumario que me hallo instruyendo sobre hurto de metálico.

Murcia diez y seis de Septiembre de mil ochocientos noventa y uno. =Joaquín Soler.=El Actuario, Abelardo Valero.

Número 568.

**JUZGADO DE INSTRUCCIÓN DE COLMENAR DE MÁLAGA**

*Requisitoria.*

Don Pelagio Azpelicueta y Molinos, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

En virtud de la presente se cita, llama y emplaza á Juan Sánchez Gaspar (a) Pines, de esta naturaleza y vecindad, hijo de Antonio y de Ana, de treinta y seis años de edad, soltero, del campo, de estatura alta, delgado, color pálido, pómulos salientes, ojos melados y las órbitas muy salientes, pelo castaño, barbilampiño y afeitado, cuyo actual paradero se ignora, con el fin de que dentro del término de veinte días comparezca en la Cárcel pública de esta villa, á responder á los cargos que le resultan en causa que se instruye contra el citado individuo sobre doble homicidio; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades así civiles como militares, procedan á la busca y captura del Juan Sánchez Gaspar, remitiéndolo con las segu-

ridades convenientes á la Cárcel de esta cabeza de partido, á mi disposición, dándome de ello el oportuno aviso.

Dada en Colmenar de Málaga á quince de Septiembre de mil ochocientos noventa y uno.=Pelagio Azpelicueta.=Por su mandado, Antonio Rojas.

**AYUNTAMIENTOS**

**cuyas Secretarías no han dado cumplimiento á lo que está prevenido sobre el pago de anuncios de subastas y que son responsables al pago de los mismos.**

	Ptas.	Cts.
ÁGUILAS, por la subasta de consumos.	21	»
ÁGUILAS, por la del servicio de alumbrado.	17	»
ÁGUILAS, por la de varios arbitrios.	25	»
ALBUDEITE, por la de pesos y medidas.	10	»
ALBUDEITE, por la de consumos á venta libre.	15	»
ALGUAZAS, por la de varios arbitrios del Ayuntamiento.	20	»
ARCHENA, por la de adoquinado y aceras.	29	»
BENIEL, por la de consumos á venta libre.	14	»
CAMPOS, por la de consumos.	32	»
CEUTÍ, por la de consumos.	32	50
FORTUNA, por la de pesos y medidas y extracción de basuras.	28	»
FUENTE-ÁLAMO, por la del arbitrio sobre licencias de puestos en los mercados semanales.	15	»
LORQUÍ, por la de consumos.	27	»
MAZARRÓN, por la de arreglo de la calle del Ché.	17	»
MAZARRÓN, por la del 2. <sup>o</sup> lote de obras en la casa Ayuntamiento.	40	»
MOLINA, por la del servicio de alumbrado.	13	»
MULA, por la de una habitación del común de vecinos.	10	50
OJÓS, por la de consumos á venta libre.	27	»
ULEA, por la de pesos y medidas.	15	»
ULEA, por la de degüello de reses.	15	»
ULEA, por la del servicio de alumbrado.	15	»
VILLANUEVA, por la de consumos á venta libre y exclusiva.	32	»
VILLANUEVA, por la de varios arbitrios.	22	»
VILLANUEVA, por el anuncio sobre variación de un camino á instancia de varios vecinos.	10	»

**Sección no oficial.**

**SECCIÓN RELIGIOSA**

Santo de hoy: Nuestra Señora de las Mercedes.

**VELA Y ALUMBRADO**

Está hoy en las iglesias de Santa Isabel y Merced.